

ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN

CAPITULO I

Nombre, Génesis y Naturaleza, Organización, Duración, Domicilio y Objeto

ARTÍCULO 1.- Nombre: La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES cuya sigla es "CENIGAA", que en el desarrollo del documento se denominará CENIGAA.

ARTÍCULO 2.- Génesis: CENIGAA es una iniciativa de egresados de la Universidad Surcolombiana (USCO) y más específicamente por los jóvenes investigadores del Grupo de Investigación Hidroingeniería y Desarrollo Agropecuario – GHIDA que firmaron el Acta de Fundadores. Por ende CENIGAA propende por el crecimiento y fortalecimiento de las capacidades locales para el fomento y desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTI) en el marco de la alianza USCO - CENIGAA. Los recursos agua - suelo y su relación con el ambiente y la sociedad en los diferentes sectores productivos del país son la base fundamental de la transversalidad de CENIGAA. La integración de los componentes del Agro, la Geología y las Ciencias Ambientales permitirán a CENIGAA generar innovaciones relacionadas con la interpretación comprensiva de su dinámica compleja como base para la gestión del conocimiento enfocado al desarrollo sostenible de las regiones. CENIGAA ha enfocado sus esfuerzos en las siguientes áreas estratégicas definidas por COLCIENCIAS: a) Aprovechamiento y preservación de los recursos hídricos; b) Energía y recursos naturales; c) Tecnologías de la información y las comunicaciones; d) Identificación y uso de la biodiversidad.

PARÁGRAFO 1: Un área estratégica es aquella área fundamental de la investigación y de la innovación en la que las entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) deben comprometerse como indispensable para el despliegue de las ventajas competitivas del país y actúa como plataforma para el lanzamiento de nuevas propuestas competitivas de Colombia. "Colombia Construye y Siembra Futuro" Colciencias 2008.

ARTÍCULO 3.- Naturaleza: CENIGAA se constituye como entidad privada independiente, sin ánimo de lucro, con autonomía organizativa y de funcionamiento para el cumplimiento de sus fines en el marco de la CTI. CENIGAA es promovido y amparado jurídicamente por: a) el marco normativo de la Ley 29 de 1999, "por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias", b) que posteriormente es fortalecida con la Ley 1286 del 2009, "por la cual se modifica la ley anteriormente citada, se transforma a COLCIENCIAS en departamento administrativo, se fortalece el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones", c) por el presente Estatuto y d) por los Reglamentos que se establezcan en virtud de éste.



ARTÍCULO 4.- Organización: CENIGAA se organiza en cuatro divisiones: i) División administrativa; ii) División de Gestión del Conocimiento – CTI; iii) División de Gestión de Calidad de Investigación; iv) Unidades especializadas de investigación y base tecnológica.

ARTÍCULO 5.- Domicilio: CENIGAA tiene por domicilio la ciudad de Neiva.

ARTÍCULO 6.- Duración: CENIGAA por su carácter de fundación tiene una duración indefinida.

ARTÍCULO 7.- Objeto: CENIGAA tiene por objeto la gestión del conocimiento mediante la CTI en el marco integral del uso de los recursos naturales. Para el logro de sus objetivos podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Investigación y Desarrollo Experimental en el Campo de las Ciencias Naturales y la Ingeniería
- b) Ensayos y Análisis Técnicos
- c) Investigación y Desarrollo Experimental en el Campo de las Ciencias Sociales y las Humanidades
- d) Otras Actividades Profesionales, Científicas Y Técnicas N.C.P.
- e) Realizar y fomentar investigación básica y aplicada, desarrollo y transferencia de tecnología, formación de investigadores, cooperación con unidades avanzadas de investigación y promoción de la CTI en todos los ámbitos de las ciencias y los recursos GeoAgroAmbientales.
- f) Realizar prospectiva, validación tecnológica, valoración de la tecnología, inteligencia competitiva, vigilancia tecnológica y comercial, transferencia de tecnología en temas relacionados con el uso de los recursos naturales y otras áreas afines, propendiendo por el desarrollo de investigación, servicios aplicados de investigación y desarrollo tecnológico.
- g) Crear conocimientos, desarrollar métodos, procesos y técnicas para mejorar la conservación de sistemas ambientales, hidrogeológicos y de cuencas hidrográficas como eje fundamental para la producción de agua en el ámbito de la mitigación y adaptación al Cambio Climático y la Variabilidad Climática Extrema.
- h) Cooperar con otros organismos nacionales o extranjeros que trabajen en el desarrollo de áreas de investigación afines a las de CENIGAA.
- i) Elaborar y ejecutar programas de capacitación y actualización de conocimientos en temas afines a las áreas de investigación a las de CENIGAA.
- j) Celebrar convenios, transferir tecnología, efectuar contratos, operaciones o actos jurídicos con terceras personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras con el fin de promover el uso adecuado y sostenible de los recursos naturales.



- k) Promover el fomento, la protección, el desarrollo tecnológico y la ayuda mutua de las industrias y/o empresas que tengan influencia directa o indirecta con el uso de los recursos naturales y de las personas dedicadas a ella a través de investigaciones dirigidas a la valoración, uso y aprovechamiento de estos recursos, determinando posibles alternativas de producción más favorables para la sostenibilidad ambiental.
- I) Desarrollar estrategias de formación a diferentes niveles del recurso humano con la finalidad de fortalecer el personal científico, técnico y administrativo de CENIGAA para el ejercicio de sus actividades.
- m) Promover, participar y desarrollar actividades orientadas al mejoramiento de la sostenibilidad de los recursos naturales en el marco de la competitividad que involucre los componentes de Investigación, Desarrollo Tecnológico e innovación.
- n) Realizar y fomentar investigación, innovación, desarrollo tecnológico y competencias para el aprovechamiento sostenible de los recursos mineros y energéticos.
- o) Otras actividades que la asamblea general apruebe relacionadas con las áreas afines a CENIGAA.

PARAGRAFO 1: Para el mejor cumplimiento de sus fines, CENIGAA podrá contar con el apoyo, cooperación y/o colaboración de Instituciones del Estado, Instituciones de Educación Superior, Institutos de Investigación, Centros de Investigación, Grupos de Investigación y el sector privado.

PARAGRAFO 2: Tipos de apoyo, cooperación y/o colaboración que se pueden realizar con CENIGAA:

CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA: Es la que busca promover el desarrollo por medio del apoyo al fortalecimiento de capacidades científicas, tecnológicas y creación de conocimiento. Funciona principalmente a través de intercambio de investigadores, proyectos conjuntos y redes de investigación.

COOPERACIÓN TÉCNICA: Se entrega mediante la transferencia de técnicas, tecnologías, conocimientos, habilidades o experiencias, con el fin de apoyar el desarrollo en áreas específicas. Con este tipo de cooperación se contribuye también al desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos y mejorar la capacidad de las instituciones.

COOPERACIÓN FINANCIERA: Asignación de recursos financieros no reembolsables con el objetivo de fomentar programas, proyectos y actividades de CTI.

DONACIONES: Es una modalidad particular de ayuda, que se ofrece básicamente a través de la entrega de espacios físicos, infraestructura, equipos y materiales, así como de recursos financieros para el desarrollo de programas, proyectos y actividades de CTI o el fortalecimiento de las capacidades locales para el desarrollo de la CTI.



CAPITULO II Disposiciones sobre el Patrimonio

ARTÍCULO 8.- Patrimonio: Está constituido por activos tangibles e intangibles. Corresponde a los activos tangibles de CENIGAA: a) Un aporte inicial para su creación de \$2.800.000 (dos millones ochocientos mil pesos); b) Las cuotas anuales, ordinarias y extraordinarias canceladas por los miembros; c) Auxilios donados por personas naturales o jurídicas; d) Bienes que a cualquier titulo adquiera para su fortalecimiento institucional, incluyendo apoyos gubernamentales, apoyos del Sistema de CTI, donaciones de organizaciones nacionales o extranjeras y donaciones de sus miembros; e) Por los OVERHEAD obtenidos de la realización de actividades de CTI.

PARÁGRAFO 1: El monto o porcentaje de las cuotas será fijada por la Asamblea General en su reunión anual o extraordinarias.

PARÁGRAFO 2: Activos Intangibles son bienes que no pueden apreciarse por los sentidos, no se pueden tocar, ver, ni probar sino que solo se pueden distinguir por la inteligencia, ya que se trata de cosas inmateriales. Son bienes destinados a su uso en la generación de nuevo conocimiento, producción de bienes o prestación de servicios. Entre los activos intangibles en el Plan General de Contabilidad (PGC) podemos encontrar Investigación, Desarrollo, Concesiones Administrativas, Propiedad Industrial (Patentes y Marcas), Fondo de Comercio, Derechos de Traspaso, Aplicaciones Informáticas (Software Informático), Anticipos para Inmovilizaciones de Intangibles, concesiones, renombre comercial y otros. PGC (2007): Normativa 5 y 6 de registro y valoración. Normas Internacional de Contabilidad y Normas Internacionales de Información Financiera - NIC-NIIF.

PARÁGRAFO 3: La valoración de activos intangibles para CENIGAA se podrá realizar por algunas de la siguientes formas: a) Valoración del capital humano de sus miembros fundadores; b) Valoración de la marca CENIGAA; c) Valoración de la prospectiva de la marca CENIGAA; d) Valoración de activos intangibles en el PGC.

PARÁGRAFO 4: OVERHEAD aplicado a la gestión del conocimiento es un término contable que se refiere a todos los gastos relacionados con las actividades, programas y proyectos en el marco de la CTI no incluidos o relacionados con la mano de obra directa, materiales directos, movilidad o los gastos de terceros que se facturan directamente. OVERHEAD debe ser pagado en forma permanente, con independencia de que CENIGAA este haciendo un volumen alto o bajo de actividades de CTI. Es importante no sólo para fines presupuestarios, sino también para determinar la cantidad que CENIGAA debe cobrar por sus productos o servicios para obtener un apoyo económico que permita su sostenimiento y fortalecimiento institucional.

PARÁGRAFO 5: La administración del patrimonio estará a cargo del Director General, quien delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en cuentas bancarias y se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO 6: Sobre los aportes que realicen los socios fundadores y otros aportes que reciba la entidad, ESTOS APORTES SE CONSIDERAN COMO NO REEMBOLSABLES bajo ninguna modalidad ni directa ni indirectamente durante su existencia ni en su disolución y liquidación.



PARAGRAFO 7: En el momento en que la entidad presente dentro de su estado de resultados EXCEDENTES, estos no serán distribuidos y la única finalidad de los mismos es la reinversión en las actividades registradas en el objeto social del documento de constitución y que han sido registradas en el RUT de la entidad en los códigos asignados y que corresponden a las denominadas ACTIVIDADES MERITORIAS del artículo 359 del E.T.

CAPITULO III

De los Miembros

ARTICULO 9.- Miembros: Son miembros de CENIGAA las personas que firmaron el acta de constitución como miembros fundadores y los que posteriormente se adhieran a ella como miembros honorarios y/o institucionales, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos. Las clases de miembros son:

MIEMBROS FUNDADORES: Son las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución de CENIGAA. La condición de miembro fundador en la Asamblea General es una actividad que no percibe ninguna retribución económica (Ad Honorem). La condición de miembros fundador no limita o prohíbe ser investigador activo de la división de Gestión del Conocimiento – CTI de CENIGAA o pertenecer a otras divisiones de CENIGAA, por lo cual si podrá percibir remuneración económica por sus servicios profesionales en la modalidad prestación de servicios. Tendrán voz y voto en las decisiones que deba tomar la Asamblea General, si se encuentran como miembros activos.

MIEMBROS HONORARIOS: Personas naturales que por su compromiso, conocimiento, prestigio o méritos relacionados con el objeto y misión de CENIGAA, sean postulados por cualquiera de los miembros fundadores y que sean designadas en esta calidad por la Asamblea General. La condición de miembro honorario en la Asamblea General es una actividad que no percibe ninguna retribución económica (Ad Honorem). La condición de miembros honorarios no limita o prohíbe ser investigador activo de la división de Gestión del Conocimiento – CTI de CENIGAA o pertenecer a otras divisiones de CENIGAA, por lo cual si podrá percibir remuneración económica por sus servicios profesionales en la modalidad prestación de servicios. Los miembros honorarios solo tendrán voz en las decisiones que deba tomar la Asamblea General, si se encuentran como miembros activos.

MIEMBROS INSTITUCIONALES: Personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, especialmente afines y comprometidas con el objeto y misión de CENIGAA consideradas dignas de esta distinción por parte de la Asamblea General. Los miembros institucionales y CENIGAA deberán contribuir activamente a la planeación y direccionamiento estratégico de las actividades de CTI para el desarrollo regional, el fortalecimiento institucional mutuo y dar su respaldo institucional acordado previamente entre las partes mediante la celebración de convenios marco de colaboración interinstitucional, en los cuales se deberá definir como mínimo el tipo de colaboración entre las partes, el tiempo de permanencia como miembro institucional y el representante de la institución ante la Asamblea General. Los miembros institucionales no tendrán



derecho patrimonial sobre la marca CENIGAA y sobre CENIGAA. Tendrán derechos sobre los productos de las actividades de CTI que se realicen de manera conjunta con CENIGAA, para lo cual se deberán generar los respectivos documentos de propiedad intelectual y de valoración de activos intangibles. Tendrán voz pero no voto en las decisiones que deba tomar la Asamblea General, si se encuentran como miembros activos.

PARÁGRAFO 1: Miembros Activos: Tendrán este carácter los miembros fundadores, honorarios e institucionales que cumplan oportunamente las obligaciones señaladas en los presentes estatutos, en las decisiones de la Asamblea General y en los reglamentos expedidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- Deberes de los Miembros Activos: Son deberes de los miembros activos de CENIGAA:

- a) Cumplir las prescripciones de estos estatutos y las que, en desarrollo de los mismos, señalen la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias.
- c) Cubrir oportunamente los aportes que le corresponden y cumplir los acuerdos establecidos con CENIGAA.
- d) Desempeñar honesta y responsablemente los cargos y las actividades que les sean asignadas por CENIGAA y ellos acepten, y cooperar en el desarrollo de sus programas.
- e) Dar a los bienes de CENIGAA el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
- f) Velar por los intereses de CENIGAA.
- g) Acatar el reglamento interno o protocolos fijados y aprobados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: A los miembros les está prohibido utilizar el nombre del CENIGAA para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier índole ajenas al objeto del mismo, presionar a los demás miembros de CENIGAA a fin de que se desvíe su objeto o se violen sus estatutos, desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a CENIGAA, a sus directivos o a sus miembros.

ARTÍCULO 11.- Derechos de los Miembros: Son derechos de todos los miembros:

- a) Gozar de las prerrogativas y privilegios señalados en estos estatutos y en los reglamentos de CENIGAA.
- b) Participar en los debates de la Asamblea General, siempre y cuando estén a paz y salvo con CENIGAA por todo concepto, y elegir y ser elegidos de conformidad con estos estatutos.
- c) Examinar por sí o por medio de apoderado o representante la contabilidad, las actas y en general todos los documentos de carácter no confidencial de CENIGAA.
- d) Participar de los servicios o beneficios que CENIGAA preste a sus miembros, los cuales no pueden consistir en ningún caso en repartos de utilidades.



e) Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 12.- Condiciones para ingresar CENIGAA:

- a) Ser reconocido y aceptado por la Asamblea General con un status inicial de miembro honorario o institucional.
- b) Haber diligenciado el formato de inscripción y registrado debidamente a CENIGAA, según los formatos que se oficialicen en el reglamento interno.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos por el reglamento interno previa aprobación de la Asamblea General.
- d) Presentar una propuesta de contribución a los objetivos y misión de CENIGAA.

ARTÍCULO 13.- Perdida de la Condición de Miembro Activo: Los miembros activos perderán esa condición cuando incumplan las obligaciones establecidas en los estatutos, o cuando lo determine la Junta Directiva con previa certificación de cumplimiento de los siguientes motivos:

- a) Por muerte natural o presunta o por extinción de la persona natural y/o jurídica.
- b) Por exclusión decretada por la Junta Directiva cuando el miembro en cuestión sirve intereses opuestos a los de CENIGAA o constituye peligro para su estabilidad, progreso o existencia. Se consideran faltas graves el uso abusivo de los recursos de CENIGAA, la representación de CENIGAA sin previa autorización, cuando se comprometan arbitrariamente los recursos de CENIGAA, por violación comprobada de las prohibiciones, y/o en general por faltas a la ética, la ley y /o al trato respetuoso y cortes exigido a todos sus miembros.
- c) Cuando el miembro deje de cumplir sus compromisos con CENIGAA de manera habitual y sin justa causa.
- d) Cuando el miembro así lo exprese mediante renuncia que será presentada a la Asamblea General con una antelación no inferior a quince (15) días.

PARÁGRAFO 1: Obligaciones de los Miembros que se Retiran: Todos los compromisos que el miembro que se retira haya adquirido con CENIGAA deberán ser cumplidos hasta su culminación. En ningún caso el retiro de los miembros implicará la devolución de sus aportes económicos si lo hubieren hecho o la condonación de sus deudas con CENIGAA. Los miembros deberán expresar su interés de mantener o ceder los activos intangibles que hubieren aportado al momento de ingreso a CENIGAA o que hubieren desarrollado durante su permanencia en CENIGAA. Para el efecto los miembros garantizarán sus obligaciones mediante la suscripción de documentos que las hagan exigibles.



CAPITULO IV

Estructura y Funciones de los Órganos de Administración y Dirección

ARTÍCULO 14.- Administración y Dirección: CENIGAA será administrada y dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director General en su respectivo orden.

ARTÍCULO 15.- Reuniones: La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno de los miembros fundadores activos para deliberar y decidir. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará a través de comunicación escrita, mails, fax, etc., con 15 días de anticipación, en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados. Para las reuniones extraordinarias, se deben señalar los casos en los cuales se debe convocar y quienes están facultados para hacerlo.

ARTÍCULO 16.- Constitución de la Asamblea General: Esta constituida por todos los miembros fundadores, honorarios y/o institucionales activos de CENIGAA, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos. Las reuniones serán presididas por el Director General o el que designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTÍCULO 17.- Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento y sostenimiento de CENIGAA.
- b) Elaborar el plan estratégico de CENIGAA.
- c) Proponer y elegir los miembros de la Junta Directiva para una duración dos (2) años por el sistema de votación para elegir los aspirantes a cada uno de los cargos. De acuerdo al caso, informar sobre la revocación de algún miembro de la Junta Directiva y darle su reglamento.
- d) Elegir el revisor Fiscal.
- e) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- f) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- g) Determinar la orientación general de CENIGAA.
- h) Decidir sobre el cambio de domicilio
- i) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- j) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de CENIGAA.
- k) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.



ARTÍCULO 18.- Junta Directiva: Está compuesta por el Director General, Subdirector General, Secretario y Tesorero, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años contados a partir de la fecha que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 19.- Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de CENIGAA.
- b) Delegar en el Director General o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes.
- c) Autorizar al Director General para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos, convenios, alianzas y redes de conocimiento, cuyo valor no exceda la suma de 100 salarios mínimos legales vigentes.
- d) Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el Director General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- e) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- f) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.
- g) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de CENIGAA.
- h) Elaborar y modificar el Reglamento Interno que habrá de ser aprobado por la Asamblea General.
- i) Crear, aceptar y/o suprimir grupos investigación en CENIGAA.
- j) Establecer directrices generales de funcionamiento de CENIGAA.
- k) Elaborar las normas de acceso a los equipos, facilidades y red de aliados de CENIGAA.
- I) Aplicar las normas y estrategias para la valoración y protección de los activos intangibles de CENIGAA
- m) Reconocer los derechos morales de los investigadores y desarrolladores sobre sus creaciones de CTI realizadas con CENIGAA.

ARTÍCULO 20.- Reuniones de la Junta Directiva: Se convocará a reunión mediante comunicación escrita y mails con (15) días de anticipación a la fecha de la reunión que se realizará por lo menos una (1) vez cada trimestre y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 21.- Son funciones del Director General: El Director General de CENIGAA es el representante legal de CENIGAA y como tal, ejerce el gobierno ordinario sobre todas las unidades de CENIGAA. Será nombrado por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años y podrá cesar a petición propia, por cambio de destino o por decisión de la Asamblea General. Sus Funciones son:



- a) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, ejecutar sus mandatos y determinaciones.
- b) Representar legalmente a CENIGAA.
- c) Impulsar el desarrollo sostenido de CENIGAA.
- d) Gestionar recursos y realizar acciones que correspondan al objeto y misión de CENIGAA de acuerdo previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General.
- e) Realizar en nombre de CENIGAA alianzas de cooperación con entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas con el ánimo de promover el desarrollo del objeto y misión de CENIGAA.
- f) Elaborar el plan anual de actividades y presentarlo para aprobación de la junta directiva y rendir informes trimestrales sobre la ejecución del mismo.
- g) Todas aquellas que dispongan los presentes estatutos o sean delegadas por la Asamblea General.
- h) Nombrar y seleccionar Directores de División de CENIGAA y sus colaboradores.
- i) Ejecutará las actividades, programas, proyectos y acuerdos adquiridos.

ARTÍCULO 22.- Son funciones del Subdirector: Será nombrado por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años y podrá cesar a petición propia, por cambio de destino o por decisión de la Asamblea General. Sus Funciones son:

- Reemplazar al Director General en sus ausencias temporales o definitivas, asumiendo según sea el caso todas sus funciones y atribuciones bajo el control de la Asamblea General.
- b) Liderar los comités permanentes u ocasionales, grupos de asuntos especiales que sean o deban ser conformados.
- c) Elaborar y mantener la base de datos actualizada con la información de todos los proyectos realizados o en ejecución por parte de la fundación.
- d) Las demás que le asignen la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- Son funciones del Secretario: Será nombrado por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años y podrá cesar a petición propia, por cambio de destino o por decisión de la Asamblea General. Sus Funciones son:

- a) Llevar el registro actualizado del número, calidad y condición de todos los miembros de CENIGAA y dar fe de su condición.
- b) Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, publicarlas y archivarlas.
- c) Mantener actualizada la comunicación entrante y saliente de CENIGAA.
- d) Todas aquellas que le señalen los estatutos o le sean delegadas por la junta directiva o la Asamblea General.



ARTÍCULO 24.- Son funciones del Tesorero: Será nombrado por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años y podrá cesar a petición propia, por cambio de destino o por decisión de la Asamblea General. Sus Funciones son:

- a) Recaudar los fondos de CENIGAA y depositarlos en una Cuenta Bancaria que pertenezca a CENIGAA.
- b) Manejar las diferentes cuentas bancarias que sean necesarias para el desarrollo del objeto y misión de CENIGAA
- c) Pagar las cuentas mediante autorización del Director General y/o del Subdirector.
- d) Llevar los libros de Tesorería de CENIGAA.
- e) Rendir un informe de su gestión a la Asamblea General.
- f) Fijar el quórum de las Asambleas Generales, indicando mediante lista los Miembros que están a Paz y Salvo con la Asociación.
- g) Manejar la Caja Menor y presentar Balance a la Junta Directiva.
- h) Presentar balance mensual de todos los movimientos financieros de CENIGAA.
- i) Las demás que le asignen la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPITULO V Órganos de Control y Fiscalización

ARTÍCULO 25.- Revisor Fiscal: CENIGAA tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General, por un periodo de dos (2) años y sus funciones son:

- a) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, conjuntamente con el Director General los informes sobre los estados financieros y balances anuales.
- b) Conceptuar sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Director General.
- c) Comprobar que las operaciones que se celebren o cumplan estén de acuerdo con la Ley, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Director General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de CENIGAA y en el desarrollo de sus actividades.
- e) Revisar los libros y estados financieros, validar con su firma los respectivos balances y estados financieros y suministrar, tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva, las aclaraciones o informes que le sean solicitados.
- f) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando ésta lo invite.
- g) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de CENIGAA y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.



- h) Velar porque se lleve la contabilidad de CENIGAA, las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de CENIGAA, los comprobantes de cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para esos fines.
- i) Inspeccionar asiduamente los bienes de CENIGAA, procurar que se tomen oportunamente las medidas de seguridad de los mismos y de los que ellos tengan en custodia a cualquier otro título.
- j) Las demás propias de su cargo.

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 26.- Disolución y Liquidación: CENIGAA se disolverá y liquidará: a) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, b) por decisión de autoridad competente, c) por decisión de los miembros fundadores, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatuto; d) cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades, e) cuando se cancele la personería jurídica, f) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el Artículo 652 del Código Civil.

ARTÍCULO 27.- Liquidador: Decretada la disolución la Asamblea General procederá en primera instancia a nombrar liquidador al Director General de CENIGAA, si este no acepta, se procederá en segunda instancia a seleccionar a un liquidador que no pertenezca a CENIGAA.

ARTÍCULO 28.- Donación del Patrimonio de CENIGAA: Terminado el trabajo de liquidación del patrimonio, y cubierto el pasivo tangible, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que presenten fines similares a los de CENIGAA. La primera opción para este propósito es la Universidad Surcolombiana debido al compromiso moral institucional de los miembros fundadores de CENIGAA.

Cristian Eduardo Cifuentes C Director General Junta Directiva

Secretaria Junta Directiva
Miembro Fundador CENIGAA

AVALADO: Neiva, 6 de Junio de 2023.



LISTADO DE MIEMBROS FUNDADORES QUE PARTICIPARON EN LA MODIFICACIÓN Versión 002 DE ESTATUTOS DE CENIGAA

Neiva, 06 de Junio de 2023.

NOMBRE	CEDULA	DOMICILIO	DIRECCIÓN	FIRMA
AMALIA MOLINA CHAUX	36.293.463	NEIVA	Cra. 42 #18a-8, Neiva, Huila	Avenu Juin
JORGE IVAN CHAVARRO DIAZ	7.726.591	NEIVA	Cra. 42 #18a-8, Neiva, Huila	June June 2